

D e c r e t o

Que Establece las Bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en Materia de Obra Publica, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que Realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Estatal

Artículo 1o.- El presente Decreto tiene por objeto transparentar los actos de licitación y adjudicación de contratos o pedidos que lleven a cabo los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con los contratistas, proveedores o prestadores de servicios en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como prevenir la actualización de actos irregulares por parte de quienes intervienen en los mismos.

Artículo 2o.- Los servidores públicos de las dependencias y entidades que intervengan en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos o pedidos, deberán regir su actuación con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia a que se refiere este Decreto y a los principios de legalidad, lealtad, imparcialidad, transparencia, eficiencia, honradez y de oportunidad.

Asimismo, deberán abstenerse de influir en los fallos o resoluciones relativos a los procedimientos de licitación o contratos, favoreciendo o perjudicando a cualquier contratista, proveedor o prestador de servicios, así como de solicitar a éstos trámites o requisitos que no se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3o.- Todo servidor público en sus relaciones con los contratistas, proveedores y prestadores de servicios, deberá promover en éstos el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia a que se refiere este Decreto y una actitud basada en los principios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4o.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto o etapa del procedimiento de licitación y adjudicación de contratos y pedidos, a las disposiciones jurídicas, principios y obligaciones a que se refieren los artículos anteriores, dará lugar a la actualización de las causales de responsabilidad administrativa previstas en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios y, en su caso, a la imposición de las sanciones de suspensión o destitución de su cargo.

Artículo 5o.- Aquellas personas contratistas, proveedores o prestadores de servicios que participen en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos bajo cualquier modalidad y realicen actos o prácticas contrarias a la normatividad que rija dichos procedimientos y a los principios de transparencia, imparcialidad y honestidad, ya sea entregado o prometiendo a los

servidores públicos prebenda o dádiva alguna bajo cualquier concepto, con el fin de obtener o conservar el contrato o pedido de que se trate, serán automáticamente excluidos como contratistas, proveedores o prestadores de servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o mercantiles en que incurran, en los términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 6o.- Toda persona, incluyendo servidores públicos, contratistas, proveedores y prestadores de servicios, podrá denunciar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las conductas, actos u omisiones contrarias a las disposiciones jurídicas aplicables en que incurran quienes intervengan en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 7o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán informar mensualmente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los casos en que los contratistas, proveedores y prestadores de servicios incumplan sistemáticamente cualquiera de sus obligaciones derivadas de los actos de contratación en las materias a que se refiere el presente Decreto y, en general, de cualquier otro acto jurídico que celebren con dichos particulares, señalando de manera detallada los antecedentes, causas, consecuencias y costos que se originen en cada caso por dicho incumplimiento.

Artículo 8o.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado deberá crear una base de datos que contenga la relación de contratistas, proveedores y prestadores de servicios que hayan incumplido con sus obligaciones y con la normatividad aplicable a los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos, en los términos de este Decreto.

Dicha información será publicada en la página electrónica de Internet de la propia Secretaría para fines informativos y preventivos y se pondrá a disposición de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para los efectos a que se refiere el artículo 5º del presente Decreto.

Artículo 9o.- La interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Ordenamiento estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre de dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO
MORENO.- RÚBRICA.-

Fecha de Aprobación: 2003/11/07
Fecha de Publicación: 2003/11/10
Publicación Oficial: 38, Sección II, Boletín Oficial
Inicio de Vigencia: 2003/11/11